LA PAMPA

LEY 2925
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Autorizando, la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas y digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan por ante el Poder Judicial de la Provincia de La Pampa.
Sanción: 25/08/2016; Promulgación: 06/09/2016; Boletín Oficial 16/09/2016.

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa sanciona con Fuerza de Ley:

Artículo 1°.- Autorízase, la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas y digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan por ante el Poder Judicial de la provincia de La Pampa, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales.
Art. 2°.- El Superior Tribunal de Justicia reglamentará su utilización y dispondrá su gradual implementación.
Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil dieciséis.
Dr. Mariano Alberto FERNÁNDEZ, Vicegobernador de La Pampa, Presidente Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.
Dra. Varinia Lis MARÍN Secretaria Legislativa Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos